



## DICTAMEN 56/2015

D. Francisco LÓPEZ RUPÉREZ  
Presidente

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores MOLINA DE JUAN  
Vicepresidenta

D. Ángel DE MIGUEL CASAS  
D. Nicolás FERNÁNDEZ GUIADO  
D. Juan Antonio GÓMEZ TRINIDAD  
D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ  
D. José Luis LÓPEZ BELMONTE  
D. Carlos LÓPEZ CORTIÑAS  
D. Fernando LÓPEZ TAPIA  
D. José Antonio MARTÍNEZ SÁNCHEZ  
D. Roberto MUR MONTERO  
D. José Luis PAZOS JIMÉNEZ  
D. Gonzalo POVEDA ARIZA  
D<sup>a</sup> María RODRÍGUEZ ALCÁZAR  
D. Jesús SALIDO NAVARRO  
D<sup>a</sup> Rosario VEGA GARCÍA

D. José Luis DE LA MONJA FAJARDO  
Secretario General

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 15 de septiembre de 2015, a la que asistieron los Consejeros y Consejeras relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de orden ministerial por la que se actualizan, de acuerdo con el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, cinco cualificaciones profesionales de la familia profesional Transporte y Mantenimiento de Vehículos, recogidas en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establecidas por Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, y Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre; y se modifican parcialmente determinadas cualificaciones profesionales establecidas por Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre, Real Decreto 1225/2010, de 1 de octubre, y Real Decreto 1038/2011, de 15 de julio.

### I. Antecedentes

Con la aprobación de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y la Formación Profesional se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, el cual integró todos los instrumentos y las acciones formativas en el ámbito de la formación profesional, tanto las incluidas en el sistema educativo formal como en el campo laboral y del empleo.

Uno de los instrumentos centrales del Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional es el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, creado por la Ley Orgánica 5/2002 y regulado por el Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre. Dicho Catálogo debe ser elaborado por el Instituto Nacional de las Cualificaciones Profesionales



(INCUAL), debiendo mantenerse actualizado por dicho organismo, previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional. Desde el momento en que las cualificaciones sean incorporadas al Catálogo Nacional, las mismas deberán ser actualizadas en un plazo no superior a cinco años, como señala el artículo 9.4 del citado Real Decreto.

La mencionada Ley Orgánica 5/2002 fue parcialmente modificada por la Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, introduciendo en el artículo 7 de la misma un nuevo apartado 3, según el cual tanto los Ministerios responsables de Educación como de Trabajo y Empleo debían adecuar los módulos de los ciclos formativos de formación profesional y los certificados de profesionalidad a las “modificaciones de aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencias recogidas en el Catálogo”, que hubieran sido aprobadas previamente de manera conjunta por los titulares de los dos Ministerios.

Con el fin de llevar a cabo la mencionada actualización de los módulos profesionales de los títulos y los certificados de profesionalidad afectados por la modificación de los referidos “aspectos puntuales” de las cualificaciones y unidades de competencia, se hacía necesario definir con precisión los aspectos que deben ser considerados como tales, con el fin de proceder a su pertinente actualización mediante el procedimiento previsto en el citado artículo 7.3 de la Ley Orgánica 5/2002.

Dicho procedimiento fue aprobado por el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, en el cual se concretaban los aspectos puntuales de las cualificaciones y unidades de competencia que podían ser aprobados conjuntamente por los titulares de los Ministerios de Educación, Cultura y Deporte y el de Empleo y Seguridad Social.

En el presente proyecto de Orden, los titulares de los Ministerios citados anteriormente proceden a la actualización de determinados aspectos considerados como puntuales de cualificaciones profesionales pertenecientes a la familia profesional Transporte y Mantenimiento de Vehículos, así como a la modificación parcial de cualificaciones profesionales de esta misma familia profesional y de la familia profesional Energía y Agua.

## **II. Contenido**

El proyecto de Orden ministerial consta de 6 artículos y 2 Disposiciones finales, acompañados de 5 anexos y una parte expositiva.

El artículo 1 regula el objeto y el ámbito de aplicación de la norma.



El artículo 2 relaciona las cualificaciones profesionales que se actualizan, señalando el Real Decreto regulador de las mismas y el anexo o anexos incluido en el proyecto de Orden, que sustituye al anexo del Real Decreto mencionado (Anexos XLIV, XLV y XLVI del Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero).

El artículo 3 relaciona las cualificaciones profesionales que se actualizan, señalando el Real Decreto regulador de las mismas y el anexo o anexos incluido en el proyecto de Orden, que sustituye al anexo del Real Decreto mencionado (Anexos CXCIV y CXCV del Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre).

El artículo 4 establece la modificación parcial de un anexo del Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre (Anexo CXCVI).

El artículo 5 establece la modificación parcial de un anexo del Real Decreto 1225/2010, de 1 de octubre (Anexo CDLIII).

El artículo 6 establece la modificación parcial de un anexo del Real Decreto 1038/2011, de 15 de julio (Anexo DCXX).

En la Disposición final primera presenta el título competencial para aprobar la norma

Con la Disposición final segunda se regula la entrada en vigor de la Orden.

En la tabla siguiente se incluyen los Reales Decretos y los anexos sustituidos o modificados con el proyecto que se presenta a este Consejo para su dictamen:

| <b>Reales Decretos</b>                   | <b>Anexos</b> | <b>Cualificaciones profesionales</b>                                    |
|--|---------------|---|
| Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero  | Anexo XLIV    | Pintura de vehículos  |
|  | Anexo XLV     | Mantenimiento de estructuras de carrocerías de vehículos                |
|  | Anexo XLVI    | Mantenimiento de elementos no estructurales de carrocerías de vehículos |
| Real Decreto 1228/2006, de 27 de octubre | Anexos CXCIV  | Operaciones auxiliares de mantenimiento de carrocería de vehículos      |
|  | Anexo CXCV    | Operaciones auxiliares de mantenimiento en electromecánica de vehículos |



|  |              |  |
|--|--------------|--|
|  | Anexo CXCVI  | Embelllecimiento y decoración de superficies de vehículo   |
| Real Decreto 122/2010, de 1 de octubre | Anexo CDLIII | Operaciones auxiliares de mantenimiento de sistemas y equipos de embarcaciones deportiva y de recreo |
| Real Decreto 1038/2011, de 15 de julio | Anexo DCXX   | Operaciones básicas en el montaje y mantenimiento de instalaciones de energías renovables            |

### III. Observaciones

#### III.A) Observaciones materiales

##### ***1. Al título del Proyecto.***

En este proyecto de orden ministerial se actualizan cinco cualificaciones profesionales de la familia profesional Transporte y Mantenimiento de Vehículos y se modifican parcialmente determinados anexos de esta misma familia, así como de la familia profesional Energía y Agua.

Con objeto de conseguir una mayor claridad del contenido de la norma sería deseable que en el título de la misma se hiciese constar que el Real Decreto 1038/2011, de 15 de julio, se refiere a la familia profesional Energía y Agua.

##### ***2. Al párrafo antepenúltimo de la parte expositiva del proyecto.***

En este párrafo se hace constar lo siguiente:

*“Así, en la presente orden se actualizan, por sustitución completa de sus anexos, cinco cualificaciones profesionales de la familia profesional Vidrio y Cerámica, que cuentan con una antigüedad en el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales superior a cinco años, a las que les es de aplicación el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre...”*

Debiera decir:

*“Así, en la presente orden se actualizan, por sustitución completa de sus anexos, cinco cualificaciones profesionales de la familia profesional Transporte y Mantenimiento de Vehículos, que cuentan con una antigüedad en el Catálogo Nacional de Cualificaciones*



*Profesionales superior a cinco años, a las que les es de aplicación el Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre...”*

Debe corregirse este extremo.

### **3. Al Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

En este artículo se indica:

*“Esta orden ministerial tiene por objeto actualizar cinco cualificaciones profesionales correspondientes a la familia profesional Vidrio y Cerámica, procediéndose a la sustitución de los anexos correspondientes, en aplicación del Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, por el que se establecen los aspectos puntuales de las cualificaciones profesionales para cuya modificación, procedimiento de aprobación y efectos es de aplicación el artículo 7.3 de la ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional.*

*Las cualificaciones profesionales actualizadas por este procedimiento tienen validez y son de aplicación en todo el territorio nacional, y no constituyen una regulación del ejercicio profesional”.*

Debiera decir:

*“Esta orden ministerial tiene por objeto actualizar cinco cualificaciones profesionales correspondientes a la familia profesional Transporte y Mantenimiento de Vehículos, procediéndose a la sustitución de los anexos correspondientes, en aplicación del Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, por el que se establecen los aspectos puntuales de las cualificaciones profesionales para cuya modificación, procedimiento de aprobación y efectos es de aplicación el artículo 7.3 de la ley orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional.*

*Las cualificaciones profesionales actualizadas por este procedimiento tienen validez y son de aplicación en todo el territorio nacional, y no constituyen una regulación del ejercicio profesional”.*

Se sugiere corregir este extremo.



**4. A todos los Anexos del proyecto. Módulos profesionales. Apartado “Parámetros de contexto de la formación: Espacios e instalaciones”**

Se observa que a la hora de regular los módulos profesionales de los distintos anexos del proyecto, aparece como “Espacios e instalaciones”, dentro de los “Parámetros de contexto de la formación”, el siguiente contenido:

*“Parámetros de contexto de la formación:*

*Espacios e instalaciones:*

*Los espacios e instalaciones darán respuesta, en forma de aula, aula-taller, taller de prácticas, laboratorio o espacio singular, a las necesidades formativas, de acuerdo con el Contexto Profesional establecido en la Unidad de Competencia asociada, teniendo en cuenta la normativa aplicable del sector productivo, prevención de riesgos, salud laboral, accesibilidad universal y protección medioambiental.”*

Inicialmente, en la normativa vigente en la actualidad, en las normas que regulan las diferentes cualificaciones profesionales, constan en cada módulo profesional los espacios formativos definidos de manera específica, cuantificada y concreta. Esta circunstancia desaparece por completo con la modificación operada por el proyecto, siendo sustituida la regulación de estos aspectos por el texto transcrito.

Al respecto, se debe indicar, que el artículo 8, apartado 4, del Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, establece lo siguiente:

*“Artículo 8. Los módulos formativos.*

*4. [...] Se incluirán asimismo parámetros de contexto de la formación, como la superficie de talleres e instalaciones, prescripciones sobre formadores y otras de esta naturaleza. Estos parámetros tendrán carácter orientador para la normativa básica reguladora de las ofertas formativas conducentes a títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.”*

Se considera que las prescripciones que se recogen en este apartado 4 del artículo 8, del Real Decreto 1128/2003, que se refieren a los espacios formativos, no cabe considerarlas cumplidas con las modificaciones que se incluyen en todos los módulos de las diversas cualificaciones afectadas. La naturaleza de tales espacios e instalaciones es la de constituir “parámetros de contexto” inherentes a la calidad de la formación impartida, al igual que los perfiles profesionales de los formadores, lo que hace posible el reconocimiento de las diferentes



unidades de competencia cursadas tanto en el ámbito educativo como en el sector del empleo. Por ello no pueden ser consideradas como meros aspectos puntuales susceptibles de modificación por el procedimiento formal abreviado utilizado en este proyecto.

Por otra parte, se estima que el artículo 2 del Real Decreto 817/2014, de 26 de septiembre, no incluye a los espacios e instalaciones entre los aspectos puntuales susceptibles de ser modificados por el procedimiento previsto en el mismo, mediante la utilización del instrumento jurídico reglamentario de Orden Ministerial.

Teniendo presente el carácter de las modificaciones llevadas a cabo en las cualificaciones profesionales, no cabe tampoco considerar que la modificación de los espacios e instalaciones sea una consecuencia de la modificación de los aspectos puntuales realizada en las cualificaciones profesionales o unidades de competencia, como se contempla en el artículo 2, apartado 3, del Real Decreto 817/2014, puesto que los espacios e instalaciones no resultan afectados por tales modificaciones de aspectos puntuales.

Se aconseja reconsiderar este aspecto.

**5. Al Anexo I. Cualificación profesional: Pintura de Vehículos. Módulos Formativos: 1. Preparación de superficies y 2. Embellecimiento de superficies. Apartados de Parámetros de contexto de la formación. Perfil profesional del formador o formadora: 1.**

En ambos Módulos se indica que los conocimientos y las técnicas de formador o formadora se acreditarán mediante las dos formas siguientes: Formación académica y experiencia profesional.

Se debe corregir este extremo haciendo constar: se acreditará mediante una de las dos formas siguientes: Formación académica o experiencia profesional.

**6. Al Anexo I. Cualificación profesional: Pintura de Vehículos. Módulo formativo 3: Conformado de elementos metálicos. Apartado Capacidades cuya adquisición deba ser completada en un entorno de trabajo. Página 53.**

Se sugiere revisar si en la Capacidad C1, el Criterio de Evaluación CE1.4 "En un supuesto práctico de reparación de un elemento metálico estructural deformado (larguero) según especificaciones del fabricante: ...", debiera constar como un Criterio de Evaluación cuya Capacidad debe ser completada en un entorno real de trabajo.



**7. Al Anexo IV. Cualificación profesional: Operaciones auxiliares de mantenimiento de carrocería de vehículos. Módulo formativo 2: Técnicas básicas de sustitución de elementos amovibles. Apartado Capacidades cuya adquisición deba ser completada en un entorno de trabajo. Página 106.**

Se sugiere comprobar si en la Capacidad C1, el Criterio de Evaluación CE1.3 “En un supuesto práctico de desmontaje y montaje de elementos amovibles con diferentes tipos de uniones: ...”, debiera constar como un Criterio de Evaluación cuya Capacidad debe ser completada en un entorno real de trabajo.

**8. Al anexo V. Cualificación profesional: Operaciones auxiliares de mantenimiento en electromecánica de vehículos. Módulo formativo 3: Técnicas básicas de electricidad. Apartado Capacidades cuya adquisición deba ser completada en un entorno de trabajo. Página 137.**

Se sugiere comprobar si en la Capacidad C1, el Criterio de Evaluación CE1.5 “En un supuesto práctico de mantenimiento de la batería del vehículo empleando diferentes equipos y materiales: ...”, debiera constar como un Criterio de Evaluación cuya Capacidad debe ser completada en un entorno real de trabajo.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 15 de septiembre de 2015  
EL SECRETARIO GENERAL,

Vº Bº  
EL PRESIDENTE,

José Luis de la Monja Fajardo

Francisco López Rupérez

SR. DIRECTOR DEL GABINETE DE LA SECRETARÍA DE ESTADO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y UNIVERSIDADES.